

GACETA MUNICIPAL

MAYO DE 2014 #5 EJEMPLAR GRATUITO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO



CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.....	3
SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO.....	3
SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	5
SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO.....	5
CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	6
CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.....	9
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	10

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco es un órgano independiente de consulta y colaboración para el seguimiento de las acciones de promoción turística y desarrollo sustentable de productos en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO

Artículo 3.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien designa como representante al Regidor de Turismo;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo;
- III. Un vocal representante de la Cámara Nacional de Comercio;

- IV. Un vocal representante del sector hotelero;
- V. Un vocal representante del sector restaurantero;
- VI. Cinco vocales. Tres prestadores de servicios turísticos y dos personas que sin ser representantes de algún organismo puedan aportar un enriquecimiento real a los proyectos;
- VI. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 4.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos, por lo que ningún consejero podrá recibir retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 5.- Los miembros del Consejo nombrarán a sus respectivos suplentes, haciéndolo saber, para su registro, al secretario técnico.

Artículo 6.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar a la Dirección de Turismo en la elaboración de programas y acciones en materia turística;
- II. Emitir opinión sobre el desarrollo y cumplimiento del Programa Municipal de Turismo;
- III. Promover el desarrollo y ampliación de los destinos turísticos en el municipio;
- IV. Crear comisiones de trabajo a propuesta de su secretario técnico;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Municipal la actualización de la legislación aplicable al desarrollo turístico;

- VI. Contribuir en las acciones de promoción de la inversión turística en el Municipio;
- VII. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, apoyando la preservación de su ambiente natural y del sus valores culturales;
- VIII. Fomentar la cultura turística entre los miembros del Consejo y los prestadores de servicios del Municipal;
- IX. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distinguen por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística;
- X. Crear el manual de identidad que contemple acciones de capacitación técnica para los diversos prestadores de servicios turísticos; y

XI. Las demás que le otorguen otras leyes que resulten aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 7.- Al Presidente del Consejo le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, así como proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Proponer al Consejo la integración de nuevos miembros;
- IV. Proponer al Consejo la creación de nuevas comisiones de trabajo;
- V. Someter a consideración del Consejo, los nombramientos de los coordinadores, subcoordinadores y secretarios de las comisiones de trabajo;
- VI. Proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- VII. Rendir el informe anual de actividades propias del Consejo;
- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; y
- IX. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 8.- Al Secretario Técnico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las propuestas que surjan de las comisiones de trabajo;
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento;

- III. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones y enviar las convocatorias respectivas;
- IV. Elaborar el calendario anual de las sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Consejo, para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al Pleno;
- VI. Turnar a las comisiones los asuntos que le encomiende el Consejo;
- VII. Recibir propuestas y opiniones de las comisiones de trabajo;
- VIII. Tramitar la correspondencia y los asuntos que requieran acuerdo del Consejo y Comisiones de trabajo;
- IX. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo, obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Elaborar la transcripción de las actas de las sesiones del Consejo que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia;
- XI. Certificar los documentos generados en el Pleno del Consejo; y
- XII. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.

Podrán asistir a las Sesiones, como invitados, las personas que se estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 10.- El Consejo sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando

el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario técnico por escrito, con cinco días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Para que el pleno o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

El Secretario Técnico por instrucciones del Presidente verificará la existencia del quórum legal para la celebración de la sesión que se trate y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 14.- Todos los miembros del Consejo tendrán la facultad de intervenir en orden de prelación que llevará el Secretario Técnico y otorgará el Presidente.

Artículo 15.- Las intervenciones de los miembros del Consejo, serán con respeto, en orden, sin hacer alusiones de ningún tipo que deriven en la alteración del orden, ni se emitan ofensas de ningún tipo.

Artículo 16.- Los asuntos podrán tratarse en tres rondas, siendo la primera de exposición de propuestas y, en su caso, observaciones, la segunda de réplica y, por último, la tercera que será la de resolución.

Artículo 17.- El tiempo de intervención para cada uno de los miembros será el suficiente de manera prudente para que pueda exponer su punto de vista, siendo el Presidente del Consejo quien a su criterio lo decidirá.

Artículo 18.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión, ésta quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 19.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes y tendrán el carácter de recomendaciones. En caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo gozará de voto de calidad.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo; e
- III. Integrar las comisiones de trabajo que le sean asignadas.

Artículo 21.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán asistir a las sesiones del Consejo en representación del resto de sus integrantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- El Consejo contará con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Promoción turística;
- II. Apoyo a la planeación y desarrollo de destinos;
- III. Fomento a la cultura turística y capacitación;
- IV. De análisis y seguimiento normativo; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 23.- Cada comisión estará integrada por un coordinador, un subcoordinador, un secretario y los vocales que el Consejo estime sean necesarios.

Artículo 24.- Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer programas, proyectos y actividades a favor del desarrollo turístico del Municipio;
- II. Rendir informe de las actividades realizadas al Consejo; y
- III. Emitir opinión y recomendaciones sobre los problemas que atañen al desarrollo turístico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, así como turnarlas al pleno.

Artículo 25.- Las comisiones de trabajo tendrán, en lo particular, las siguientes funciones:

- I. La Comisión de Promoción Turística sugerirá acciones que contribuyan a difundir la imagen turística del Municipio de San Miguel el Alto y sus destinos;
- II. La Comisión de Apoyo a la Planeación y Desarrollo de Destinos emitirá opiniones y propuestas que enriquezcan el contenido del programa de fomento al turismo y de sus proyectos;
- III. La Comisión de Fomento a la Cultura Turística y Capacitación propondrá proyectos de programas para el desarrollo de la capacitación que conduzcan al mejoramiento de la calidad y la competitividad de las empresas turísticas; y

IV. La Comisión de Análisis y Seguimiento Normativo tendrá la facultad de sugerir, supervisar y hacer propuestas en torno a los reglamentos y normas jurídicas de la actividad turística.

Artículo 26.- Las comisiones tendrán reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 27.- Habrá quórum legal en las sesiones de las comisiones cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 28.- Los integrantes de las comisiones de trabajo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un período igual, salvo en el caso de los servidores públicos, quienes permanecerán en tanto conserven esa condición.

Cuando antes de cumplirse el período de dos años, un miembro del sector privado o social termine su gestión dejará de ser miembro de la comisión que se trata, en este caso, el Presidente del Consejo podrá sustituirlo, invitando a un suplente o a un miembro de la comunidad turística de la entidad, para cubrirlo el resto del período.

Artículo 29.- El coordinador de cada comisión convocará y presidirá las sesiones de la misma. En su ausencia, el subcoordinador asumirá sus funciones.

Artículo 30.- El secretario de cada comisión convocará a las sesiones de trabajo en los términos que señale el coordinador, redactará las actas y llevará el seguimiento de los acuerdos de la comisión.

Artículo 31.- El coordinador tendrá la obligación, con la asistencia del Director, de elaborar al término de su gestión el acta de entrega formal y los documentos de los asuntos que competen a su comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco.

Segundo.- El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor en lo general y en lo particular con 11 votos a favor por unanimidad, en votación nominal; en la Sesión Ordinaria número 33 de Ayuntamiento de fecha 08 ocho de Abril del año 2014 dos mil catorce; cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- El presente fue publicado el día 02 dos de Mayo de 2014 dos mil catorce, en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, lo que certifica y da fe el C. Secretario General Profesor Víctor Manuel Montaña Díaz.

SEXTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**H. AYUNTAMIENTO CONSITUCIONAL DE
SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2012-2015**

REGIDORES:

LIC. JORGE HURTADO GUTIÉRREZ.

C. CELINA LUPERCIO PÉREZ.

C. RUBÉN DARÍO LÓPEZ TRUJILLO.

PROF. JOSÉ LUIS ORTEGA DE LA PAZ.

C. RUTH ELIZABETH VÁZQUEZ TRUJILLO.

C. EDGAR NAPOLEÓN GONZÁLEZ ANAYA.

LIC. ALONSO DE JESÚS VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

LIC. ALMA CECILIA ALCALÁ GONZÁLEZ

C. VÍCTOR MANUEL QUIROZ REYNOSO

DR. JOSÉ EDUARDO DE ALBA ANAYA

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR.VICTOR MANUEL MONTAÑO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOEMÍ PATRICIA RAMÍREZ MONTAÑO

SÍNDICO MUNICIPAL